

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 2824/1965, de 10 de septiembre, por el que se concede a doña María Barcia González transmisión de la pensión causada por Eugenio Barcenilla Barcia.*

Vacante por fallecimiento de doña Donatila Crespo Muncio el día doce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos la pensión anual extraordinaria de dos mil seiscientos nueve pesetas con setenta y cinco céntimos que le fué concedida como viuda del soldado de Falange Española Tradicionalista y de las JONS Eugenio Barcenilla Barcia; el haber cumplido la mayoría de edad el día seis de julio de mil novecientos sesenta los hijos legítimos del extinto matrimonio que disfrutaban dicha pensión, y al no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña María Barcia González, madre de dicho soldado, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Barcia González, madre del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS Eugenio Barcenilla Barcia, la pensión anual extraordinaria de dos mil seiscientos nueve pesetas con setenta y cinco céntimos que disfrutaba la viuda del mismo, doña Donatila Crespo Muncio, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Valladolid desde el día siete de julio de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Desde la indicada fecha y por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, esta pensión se eleva a la cuantía de doscientas ochenta y dos pesetas con veintisiete céntimos mensuales. Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, y desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, en la cuantía de quinientas pesetas mensuales. Desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos por aplicación de la Ley número ochenta y dos/mil novecientos sesenta y uno y Decreto número quince/mil novecientos sesenta y dos, hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en la cuantía de setecientos trece pesetas con setenta y cinco céntimos mensuales. Por aplicación de la Ley número veinticinco/mil novecientos sesenta y tres y desde el día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre del citado año, en la cuantía mensual de ochocientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos. Desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta el treinta y uno de marzo de dicho año, en la cuantía de novecientos cuarenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos mensuales. Por aplicación de la Ley número uno/mil novecientos sesenta y cuatro y desde el día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, en la cuantía mensual de mil ciento ochenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos y, desde el día uno de enero del corriente año, la pensión mensual que le corresponde es la de mil cuatrocientas veintiuna pesetas con noventa y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de septiembre de 1965, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Alcover (Tarragona).—Del 10 al 24 de octubre de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 25 de septiembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.237-E.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 23 de julio de 1965 por la que se prorroga el plazo de validez de los libros de texto de Bachillerato Laboral que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, en orden a la prórroga de los libros de texto que a continuación se citan. Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por otros cuatro años el plazo de validez de los siguientes textos:

- «Tecnología» del Ciclo de Formación Manual, curso primero, del Bachillerato Laboral Elemental, de don Tomás Roig Almazán.
- «Tecnología» del Ciclo de Formación Manual, curso segundo, del Bachillerato Laboral Elemental, de don Tomás Roig Almazán.
- «Geografía Universal», segundo curso, del Ciclo de Geografía e Historia del Bachillerato Laboral, de doña Jacinta Gomara Dallo.
- «Le Français Vivant», cuarto curso del Bachillerato Laboral Elemental, de don Luis Alvarez Dieste.

La prórroga de referencia se considerará a partir del próximo curso 1965-1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se señalan los precios que se indican a los libros de texto de Bachillerato Laboral y de Formación Profesional Industrial que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar los precios de venta que se citan a los siguientes libros de texto:

«Teoría del Dibujo», primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, rama de Delineante Industrial y de la Construcción,

de don Mario González Monsalve y don Julián Palencia Cortés, 60 pesetas.

«Dibujo», primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, ramas Eléctrica y Electrónica, de don Mario González Monsalve y don Julián Palencia Cortés, 48 pesetas.

«Dibujo», primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, ramas del Metal, Minera, Madera, Construcción, Química, Textil y Automovilismo, de don Mario González Monsalve y don Julián Palencia Cortés, 46 pesetas.

«Dibujo», segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, ramas del Metal, Minera y Textil, de don Mario González Monsalve y don Julián Palencia Cortés, 50 pesetas.

«Dibujo», segundo curso del Bachillerato Laboral, ciclo de Formación Manual, de don Mario González Monsalve y don Julián Palencia Cortés, 50 pesetas.

«Método de Dibujo Geométrico», segundo curso de Iniciación Profesional, de don Antonio de Bona Gil de León, 40 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 19 de agosto de 1965 por la que se crea la Biblioteca Sucursal de la Pública Municipal de Sagunto (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), solicitando la creación de una Biblioteca Sucursal de la Pública Municipal de dicha ciudad, creado por Orden ministerial de 17 de octubre de 1956, en la barriada del Puerto de Sagunto;

Visto, asimismo, el Concerto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca Sucursal, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear una Biblioteca Sucursal de la Pública Municipal de Sagunto (Valencia) en la barriada del Puerto de Sagunto.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Sagunto y el Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca sucursal y de préstamo de libros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de septiembre de 1965 por la que se saca a primera subasta el pesquero-almadraba «La Azohía».*

Imos. Sres.: Caducando en 31 de diciembre de 1965 la concesión del pesquero de almadraba denominado «Azohía», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, de la Provincia Marítima de Cartagena.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a pública licitación en primera subasta el referido pesquero, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1966, canon anual de cincuenta mil (50.000) pesetas, y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la Pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» número 191).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 4 al 10 de octubre de 1965.*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 30 de septiembre de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,811	59,991
1 Dólar canadiense .....	55,575	55,742
1 Franco francés .....	12,195	12,231
1 Libra esterlina .....	167,581	168,085
1 Franco suizo .....	13,849	13,890
100 Francos belgas .....	120,428	120,790
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florin holandés .....	16,622	16,672
1 Corona sueca .....	11,579	11,613
1 Corona danesa .....	8,671	8,697
1 Corona noruega .....	8,373	8,398
1 Marco finlandés .....	18,591	18,646
100 Chelines austríacos .....	231,733	232,430
100 Escudos portugueses .....	208,759	209,387
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,811	59,991
1 Dirham (2) .....	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 4 de octubre de 1965.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 4 al 10 de octubre de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,19	55,47
1 Franco francés .....	12,12	12,18
100 Francos C. F. A. ....	22,94	23,17
1 Libra esterlina (1) .....	167,14	167,97
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	118,95	120,15
1 Marco alemán .....	14,84	14,91
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,50	16,58
1 Corona sueca .....	11,50	11,56
1 Corona danesa .....	8,60	8,64
1 Corona noruega .....	8,30	8,34
1 Marco finlandés .....	18,39	18,57
100 Chelines austríacos .....	229,61	231,90
100 Escudos portugueses .....	207,33	208,37
100 Cruceiros (2) .....	2,61	2,64
1 Peso mejicano .....	4,62	4,67
1 Peso colombiano .....	2,41	2,45
1 Peso uruguayo .....	0,55	0,57
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,91	13,04
1 Peso argentino .....	0,20	0,21
100 Dracmas griegos .....	185,00	185,97

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 4 de octubre de 1965.